

**19049** *ORDEN de 1 de julio de 1998 por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» para el año 1998.*

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establece que el presupuesto de las Universidades contendrá, en su estado de ingresos, entre otros conceptos, las tasas académicas y demás derechos que legalmente se establezcan.

Por su parte, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, otorga a las referidas tasas la consideración de precios públicos.

De acuerdo con dichas normas y teniendo en cuenta la Orden de 2 de agosto de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 28), que encomienda al Ministerio de Educación y Cultura la aprobación del importe de los precios públicos de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», dependiente de la Administración General del Estado, así como la Memoria económico-financiera a que se refiere el artículo 26.2 de la ya citada Ley 8/1989, elaborada de acuerdo con la propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad, por medio de la presente Orden se actualizan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos para el año 1998, en la mencionada Universidad.

En su virtud, y al amparo de la habilitación conferida por el artículo 26.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, dispongo:

Primero.—Los precios a satisfacer por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», en los estudios conducentes a la obtención de los títulos y diplomas no oficiales que expide dicha Universidad, en el año 1998, serán abonados de acuerdo con las tarifas del anexo que se establecen en la presente Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo; Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica, y Excmo. Sr. Rector magnífico de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo».

**ANEXO**

**Tarifas**

**I. Cursos, Seminarios y Encuentros a celebrar en todas las sedes, menos en la de Tenerife**

Matrícula de curso tipo A: 17.000 pesetas.  
Matrícula de curso tipo B: 22.000 pesetas.  
Matrícula de curso tipo C: 30.000 pesetas.  
Matrícula de curso tipo D: 46.000 pesetas.  
Matrícula de curso tipo E: 75.000 pesetas.

A los alumnos residentes en Cantabria se les realizará, en la sede de Santander, un descuento del 10 por 100 en el precio de la matrícula, excepto para los cursos del tipo E.

A los cónyuges, ascendientes y descendientes directos de los empleados de la UIMP se les realizará un descuento del 50 por 100 en el precio de la matrícula del primer curso y un 10 por 100 en el del segundo y siguientes, excepto para los cursos del tipo E.

**II. Cursos y Seminarios a celebrar en la sede de Tenerife**

Matrícula de curso: 10.500 pesetas.

**III. Encuentros y Talleres sobre temas específicos y de duración inferior a una semana**

Matrícula reducida en todas las sedes: 10.000 pesetas.

**IV. Cursos de enseñanza del español como lengua extranjera**

Matrícula de curso: 40.000 pesetas.

**V. Cursos de español para extranjeros**

|                                     | Julio<br>—<br>Pesetas | Agosto<br>—<br>Pesetas | Septiembre<br>—<br>pesetas |
|-------------------------------------|-----------------------|------------------------|----------------------------|
| Alumnos externos .....              | 63.000                | 63.000                 | 48.000                     |
| Alumnos internos:                   |                       |                        |                            |
| Habitación individual .....         | 183.000               | 183.000                | 144.000                    |
| Habitación doble (caballerizas) ... | 173.000               | 173.000                | 128.000                    |

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**19050** *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1998, de la Presidencia del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se delegan atribuciones en distintas autoridades del Instituto.*

El Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo de las Comarcas Mineras, establece en su artículo 8 determinadas competencias del Presidente que, en razón de una mayor eficacia, agilidad y coordinación, se estima conveniente delegar.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he tenido a bien disponer:

Primero. *Contratos y convenios.*—Las facultades atribuidas por el Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo, al Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, se delegan:

a) En el Director general del Instituto las de suscribir convenios y contratos cuando el importe de éstos supere los 25.000.000 de pesetas, y no exceda de 50.000.000 de pesetas.

b) En el Gerente del Instituto las de suscribir aquellos contratos cuyo importe no exceda de 25.000.000 de pesetas.

Segundo. *Ayudas y subvenciones públicas.*—Se delegan en el Director general del Instituto las facultades referentes al otorgamiento de ayudas y subvenciones hasta un importe no superior a la cantidad de 100.000.000 de pesetas.

Tercero. *Gestión y ejecución del presupuesto.*—Se delegan en el Director general del Instituto las facultades para aprobación del gasto y la ordenación de los correspondientes pagos hasta el límite de los 100.000.000 de pesetas, así como todos los trámites relacionados con la gestión del presupuesto de ingresos.

Cuarto. *Comisiones de servicio.*—Las competencias para la designación de las comisiones de servicio, atribuidas por el artículo 4.1 del Real Decreto 235/1998, de 4 de marzo, se delegan en:

a) El Director general del Instituto las que originen derecho a indemnización por residencia habitual y las internacionales.

b) El Gerente del Instituto, las restantes.

**Quinto. Facultades de control.**

1. La presente delegación de atribuciones no será obstáculo para que el Presidente pueda avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto que haya sido objeto de delegación por la presente Resolución.

2. Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberá hacerse constar en la Resolución correspondiente.